

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4766 *ORDEN de 10 de enero de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 31 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes Penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Rafael Fuster Garrido y Antonio Díez Pérez.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Alcaraz Cano y Pablo Gómez Pach.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Arturo Cordero Sanchez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: José Barnés Ramírez de Amezcuca.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Natividad Pérez Bermejo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Raquel Borja Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Eduardo Prieto Cantero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Guadalajara: José García León.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Diego Jiménez Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Theodor Franz Predeck.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: José del Peral Rodríguez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Eduardo Romero Silva.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Klaus Thomas Lutter y José Fernández Valdés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: José Domingo Zubeldia Olano, Jesús Jiménez Vieco, José Luis Eloy González Aparicio, Alberto Alonso Rodríguez y José Fernández Hevia.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: José Luis Fernández Álvarez y Samuel Lorenzo González Coto.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: José Plasencia Padilla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Antonio Gómez Vázquez y Francisco Muñoz Fuentes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Juan Antonio Marcos Campos y José Antonio Muley Zuloaga.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Salvador Campillo Martínez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Angel Pauies Alcaine.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Mateo Barquero Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

4767 *ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso interpuesto por don José Antonio Veiga Ordóñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Veiga Ordóñez contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1970, que en trámite de alzada desestimó su solicitud de que se le habilitase permanentemente como Letrado para defender asuntos propios ante toda clase de Juzgados, Tribunales y Organismos especiales de la provincia, inscribiéndole en tal concepto en el Colegio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia con fecha 15 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representa-

ción procesal de don José Antonio Veiga Ordóñez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia, de veinte de julio de mil novecientos setenta acto que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

4768 *ORDEN de 14 de febrero de 1975 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de Juzgados Municipales.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al reducido número de asuntos que de su propia competencia tramitan, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según resulta de las actuaciones practicadas al efecto, es insoslayable la necesidad para la buena marcha del servicio de crear nuevos Juzgados Municipales en algunas poblaciones, sin que estos nuevos organismos judiciales impliquen aumento del gasto público por las compensaciones que se operan con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y los Decretos de 11 de noviembre de 1965 y 30 de enero de 1969, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<i>Audiencia Territorial de Albacete</i>	
Moratalla	Caravaca.
<i>Audiencia Territorial de Burgos</i>	
Ramales de la Victoria	Santoña.
<i>Audiencia Territorial de La Coruña</i>	
Allariz	Orense número 2.
Marín	Pontevedra.
<i>Audiencia Territorial de Granada</i>	
Porcuna	Torredonjimeno.
<i>Audiencia Territorial de Madrid</i>	
Casavieja	Arenas de San Pedro, excepto los Municipios de La Adrada, Fresnedilla, Higuera de las Dueñas, Sotillo de la Adrada, Santa María del Tiétar, Casillas y Navahondilla, que se incorporan a Cebrecos.
Brihuega	Guadalajara.
<i>Audiencia Territorial de Sevilla</i>	
Villamartín	Arcos de la Frontera, excepto Algodonales, El Gastor y Zahara de la Sierra, que se incorporan a Olvera, y Prado del Rey y Grazalema a Ubrique.
Hinojosa del Duque	Peñarroya-Pueblonuevo.
El Arahal	Marchena.

Juzgados Comarcales que se suprimen | Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden

Audiencia Territorial de Zaragoza

Sos del Rey Católico | Ejea de los Caballeros.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello, se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces y Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden serán declarados en situación de excedencia forzosa, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en esta situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos respectivos.

b) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 1173/1972, de 27 de abril. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

c) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crean los Juzgados Municipales de Málaga número 6 y Santa Cruz de Tenerife número 3, que iniciarán su actuación en 1 de octubre próximo.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

4769

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco de Promoción de Negocios, S. A.», de Valencia.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco de Promoción de Negocios, S. A.», de Valencia:

1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas que puedan efectuar de conformidad con su estatuto específico y en particular con el artículo cuarto, párrafo tercero, del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y disposiciones complementarias.

2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

3. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 639.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Gobernador, Luis Coronel de Palma.

4770

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Banca Masaveu, de Oviedo.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Banca Masaveu, de Oviedo:

1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas.

2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

3. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas Andorra.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 549.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Gobernador, Luis Coronel de Palma.

4771

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,575	55,745
1 dólar canadiense	55,675	55,901
1 franco francés	13,263	13,320
1 libra esterlina	134,674	135,309
1 franco suizo	22,563	22,679
100 francos belgas	162,559	163,535
1 marco alemán	24,110	24,236
100 liras italianas	8,809	8,850
1 florín holandés	23,580	23,703
1 corona sueca	14,200	14,280
1 corona danesa	10,218	10,268
1 corona noruega	11,335	11,393
1 marco finlandés	15,969	16,064
100 chelines austriacos	339,285	342,414
100 escudos portugueses	231,273	233,927
100 yens japoneses	19,478	19,572

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.